



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA**

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12 -2024-MDP

Pacocha, 12 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacocha en sesión ordinaria de concejo N° 19-2024-MDP de fecha 11 de noviembre de 2024, tuvo como punto de agenda la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula la gestión y manejo de aceites vegetales y lubricantes usados, propuesta por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacocha a través del Informe N° 170-2024-SGSPGA-MDP.

VISTO:

Dictamen N° 0002-2024-SSS-CM-MDP, Informe Legal N° 207-2024-SGAJ-MDP, Memorándum N° 198-2024-SGAT-MDP, Informe N° 170-2024-SGSPGA-MDP.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejan sin efectos los acuerdos.

Que el numeral 4.1 del artículo 80° de la referida Ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 113° numerales 113.1 y 113.2, literal b) que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes y que es un objetivo de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas así como en su artículo 119°, numeral 119.1, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen domésticos comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales.

Que el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especial y similares en el ámbito de su jurisdicción.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA**

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en el literal a) y c) que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.
- c) Normar, en su jurisdicción el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales y entre otras. Asimismo, el inciso 24.2 del artículo 24 establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

Que, a su vez, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278 señala que se consideran los residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas por su volumen y/o características requieren de un manejo particular, tales como residuos de lubricantes, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales.

Que el artículo 43° del Decreto Supremo N° 014-2017, Reglamento de Manejo de residuos sólidos municipales especiales, los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objetivo de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, estableciendo su numeral 5.2.1 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos) que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas de no contar con el servicio deben implementarlo.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTION Y EL MANEJO DE ACEITES
VEGETALES USADOS Y LUBRICANTES USADOS EN EL
DISTRITO DE PACOCHA**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PACOCHA, el cual consta de cuatro (04) títulos, veinticinco (25) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y un (01) anexo que forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULOS SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente a las unidades orgánicas pertinentes de la entidad y a la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco
Secretaria General
CAM 1171

Abg. Juan Humberto Ramirez Flores
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTION Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PACOCHA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo la regulación, control, gestión y manejo de aceites vegetales y lubricantes de base mineral y sintéticos usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites vegetales y lubricantes usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacocha, que asegure las condiciones de calidad ambiental.

ARTICULO 2°. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades comerciales y de servicio de baja competencia, que se encuentre dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacocha, que generen, almacenen, o transporten o intervenga en cualquiera de las etapas de manejo de aceites vegetales y lubricantes usados y sustancias similares que no exhiban las características del anexo IV lista de características peligrosas del Reglamento del D.L. N°1278 (D.S. N°014-2017-MINAM), y realicen la descarga de efluentes de alcantarillado, como resultado de los bienes y/o servicios que brinda.

ARTICULO 3°. - FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados y lubricantes usados que se generen en el Distrito de Pacocha.

ARTICULO 4°. - DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza, se utilizará las siguientes definiciones:

Aceite: Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos denso y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas. Pueden ser de origen vegetal o animal, según la base de su elaboración.

Aceites vegetales: es un compuesto orgánico obtenido a partir de semillas u otras partes de las plantas, este compuesto por lípidos, es decir, ácidos grasos de diferentes tipos. La proporción de estos ácidos grasos y sus diferentes características, con las que dan las propiedades a los distintos aceites vegetales existentes.

Aceite vegetal usado: El que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presenten cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera de que no resulte aptos para el consumo humano.

Dispositivos de almacenamiento: Son los recipientes donde se almacenará temporalmente los aceites vegetales usados hasta su disposición final.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA**

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Etapas de manejo: Comprende las diferentes etapas de gestión como generación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final.

Filtrado primario: Separación física de los materiales gruesos (mayores a 2mm) de aceites y lubricantes usados con la ayuda de un método filtrante.

Trampa de grasa: Es un dispositivo especial que se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por los artefactos de lavado y de preparación de alimentos.

Hidrocarburos: Los hidrocarburos son todo compuesto orgánico, gaseoso, liquido o solidos compuestos principalmente de carbono e hidrogeno.

Lubricante: Sustancia solida o liquida que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso. Pueden estar elaborados a base de mineral, sintética y semi sintético.

Lubricante usado: Proveniente del mantenimiento de todo tipo de maquinaria. Liviana o pesada. Vehículos automotores, cuyas características fisicoquímicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto; convirtiéndose en un residuo contaminante para el ambiente.

Muestra puntual: Muestra original tomada al azar de la descarga del efluente residual en el punto, muestreo que se utiliza para evaluar los parámetros establecidos en la presente norma.

Punto de muestreo: Caja de registro de 30 cm X 30 cm que está conectada a la salida del sistema de tratamiento que le brindan a su efluente residual. Se única dentro del predio.

Residuos peligrosos: Son residuos que, por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o toxicidad son fuentes eventuales peligrosos para la salud y el ambiente.

Solventes hidrocarburos contaminados: Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana o pesada y vehículos automotores.

Valorización: Tratamiento físico-químico de descontaminación del aceite usado que posibilita si posterior uso.

Almacenamiento: Deposito temporal, previo a su retiro por transportistas u operador habilitado, que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.

Disposición final: Operaciones dirigidas a darle un distinto final o su destrucción total o parcial. Esas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro de salud humana y sin utilizar métodos que puedan ocasionar perjuicios al ambiente.

Generadores: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de cualquier proceso operación, actividad, manipulación o servicio que generen residuos.

Gestión: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de acuerdo a los términos de la presente.

Tratamiento: Resultado de la trasformación generado dentro del proceso de producción para la obtención de otro producto de composición diferente al interior y que no produzca mayor afectación al ambiente.

Vertido: Es la descarga dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generados, con destino directo o indirecto o colectoras, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o deposito.



**TITULO II
GESTION Y MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS**

**CAPITULO I
DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS**

ARTICULO 5°. - GENERADORES

Los generadores de aceites vegetales usados se categorizan según tipo de actividad:

- a) Generadores comerciales o de servicio
Son establecimientos de expendios de comida, fast food, comedores de hoteles, restaurantes, mercados supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.
- b) Generadores domiciliarios
Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, conglomeraciones de vivienda, asociaciones de vivienda conjuntos vecinales y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

ARTICULO 6°. - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a lo siguiente:

Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o asociación y/o organización de recicladores formalizados, autorizados por la Municipalidad de Pacocha.

Los generadores comerciales o de servicios deberán presentar a la Municipalidad de Pacocha cuando lo solicite, la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.

En ninguna circunstancia los generadores verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficial, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del Distrito de Pacocha.

ARTICULO 7°. - OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad de Pacocha, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, deberá:

Promover el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de los aceites vegetales usados en todos los generadores, asegurando la recolección, transporte y disposición final adecuada.

Suscribir acuerdo o convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o Asociación y/o organización de recicladores formalizados. A fin de asegurar la segregación, el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

Promover que los aceites vegetales usados sean trasladados a infraestructuras de centro de tratamiento autorizados, a fin de que sean reaprovechados, refinados o tratados por empresas autorizadas en el rubro, además de garantizar su trazabilidad.

Implementar puntos limpios (estaciones de reciclaje) de aceites vegetales usados, los cuales eras ubicados en lugares estratégicos del Distrito.

ARTICULO 8°. - SEGREGACION EN LA FUENTE

Los generadores de residuos olidos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado a las Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o Asociaciones y/o Organización de recicladores formalizados,



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

autorizados por la Municipalidad de Pacocha, para garantizar el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

ARTICULO 9°. - DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a la Empresa Operadora de residuos sólidos registrada ante el ministerio del ambiente o asociación y/o organización de recicladores formalizados autorizados por la Municipalidad, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones:

Los aceites vegetales usados deberán almacenarse en recipientes de material resistente, asimismo facilitarán con embudo de filtro o colador para los residuos sólidos y contar con tapa que facilite su manipulación, las dimensiones de dicho recipiente rotulado y utilizando cintas con placas permanentes con denominaciones como "Aceite Vegetal Usado".

El área de almacenamiento de los aceites vegetales usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que proteja al residuo de las condiciones del ambiente.

Las zonas de almacenamiento de aceites vegetales usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego. Como medida de prevención de incendios.

ARTICULO 10°. - RECOLECCION Y TRANSPORTE

La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por una Empresa Operadora de Residuos sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, la asociación y/o organización de recicladores formalizados, autorizados por la municipalidad.

El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes.

La recolección de los aceites vegetales usados se integrará al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad a través de recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados, para luego ser entregado a una empresa operadora de residuos sólidos autorizada en el rubro para su valorización o disposición final adecuada.

La municipalidad deberá establecer puntos de acopio (contenedores especiales) de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos del distrito, para luego ser transportados por una empresa Operadora de Residuos sólidos autorizadas por la municipalidad para su valorización o disposición final adecuada.

La municipalidad debe solicitar reportes a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos u Organización de Recicladores Formalizados respecto a la cantidad de litros de aceites vegetales usados recolectados.

ARTICULO 11°. - DE LA VALORIZACION

La fase de valorización de los aceites vegetales usados contempla lo siguiente:

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites vegetales usados.

La empresa operadora de residuos sólidos autorizados en el rubro o asociaciones y/o organización de recicladores formalizados, deberán garantizar que la valorización sea acorde a la normativa vigente.





ARTICULO 12°. - DE LA DISPOSICION FINAL

Los aceites vegetales usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizada, considerando los lineamientos de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas de los residuos son la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

CAPITULO II

DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES VEGETALES USADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 13°. - DE LOS ALCANCES DE OBLIGATORIEDAD

Los generadores de índole comercial y de servicios están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas con sistema de tratamientos dentro de sus locales comerciales:

La instalación de trampa de grasa como sistemas de tratamientos para efluentes residuales de aceites será obligatorio cuando se trate de establecimientos que preparen y expendan alimentos, considerando los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA.

Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampa de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegida contra vectores, reflujo y rebose, tal como se establece en la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, o norma que la sustituya.

El agua de descarga de las trampas de grasa debe tener condiciones fisicoquímicas dentro de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para descarga de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado establecidos en el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, o norma que la sustituya.

Realizar el mantenimiento periódico de la trampa de grasas a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligros y no peligrosos registrada en DIGESA, previa documentación que garantice la operatividad de dicho sistema.

ARTICULO 14°. - DE LA UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos en cumplimiento a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO 15°. - DE LAS CARACTERISTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

Las características de la trampa de grasa deben cumplir con los siguientes lineamientos del reglamento Nacional de Edificaciones:

La capacidad para grandes instalaciones debe ser el doble de la cantidad de líquido que ingresa durante la hora máxima de demanda.

La trampa de grasa debe tener una cobertura impermeable que evite las filtraciones.

La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética, la grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.

El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50mm (2").

Los interceptores se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionados y limpiados con facilidad. No se permitirá colocar encima de ellos equipos que puedan impedir su adecuado mantenimiento.



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa.

**TITULO III
GESTION Y MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS
CAPITULO I**

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS

ARTICULO 16°. - GENERADORES

Los generadores de residuos procedentes de talleres mecánicos, lubricentros, estaciones de servicios automotriz, entre otros similares, deben segregar y diferenciar los aceites lubricantes usados que generen (indirecta o directamente), para su tratamiento como residuos peligrosos.

ARTICULO 17°. - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

Los generadores deberán entregar o disponer adecuadamente los aceites lubricantes usados, ante una Empresa Operadora de Reusados Solidos (EO-RS) debidamente autorizada en cumplimiento a la normativa vigente.

En ninguna circunstancia, los generadores de aceites lubricantes usados verterán sobre cuerpos de aguas superficiales, a la red de alcantarillado, suelo ya áreas verdes del distrito de Pacocha.

Los generadores de aceites lubricante usados, deberán presentar a la Municipalidad de Pacocha cuando lo solicite, la documentación que sustente la disposición final o valorización de dichos residuos, en cumplimiento a la normatividad vigente.

ARTICULO 18°. - DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Los generadores de aceites lubricantes usados están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas al uso de recipientes y los lugares de almacenamiento:

Los aceites lubricantes usados deberán almacenarse en recipiente de metal o plástico de material resistente con colador para filtrado primario y tapa hermética que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones "Aceite Lubricante Usado".

El recipiente de metal o plástico, se colocarán debajo de los equipos o vehículos para contener el aceite lubricante usado drenado.

El área de almacenamiento temporal de los aceites lubricantes usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que los proteja de las condiciones del ambiente, debidamente señalizado.

Los colaboradores pertenecientes a los generadores que manipulen los aceites lubricantes usados deberán contar con equipos de protección personal y otros elementos necesarios, en cumplimiento a la normativa vigente.

Evitar el uso de los envases utilizados para blanqueadores, lejía, limpiadores o anticongelante, como recipientes de aceites lubricantes usados. Los residuos de estos productos podrían contaminar el aceite lubricante usado. Asimismo, no mezclar otros residuos con el aceite lubricante usado; por ejemplo, pintura, thinner, gasolina y solventes.

Las zonas de almacenamiento de aceite lubricante usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado, conexiones eléctricas, oficinas administrativas y zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios, así como deberán



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

cumplir los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N°900-051-2008 (revisión 2019).

Los aceites lubricantes usados no deben ser usados como desinfectantes de cualquier instalación del establecimiento, ser usado como aditivo para prevenir la corrosión.

ARTICULO 19° . - RECOLECCION Y TRANSPORTE

La recolección y transporte de los aceites lubricantes usados, desde los generadores hasta el lugar autorizado para su valorización o disposición final, deberá realizarse por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada y cumpliendo los lineamientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas N°900.051.2008 (Revisión 2019) y N°900.052.2008 (Revisión 2019).

El transporte de los aceites lubricantes usados deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N°900.052.2008 (revisión 2019).

ARTICULO 20° . - DE LA VALORIZACION

La fase de valorización de los aceites lubricantes usados contempla lo siguiente:

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites lubricantes usados.

La empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) deberá garantizar que la valorización de los aceites lubricantes usados este acorde a la normativa vigente, los cuales deberán estar sustentados con constancia, boletas u otras documentaciones.

La municipalidad Distrital de Pacocha, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá promover que los aceites lubricantes usados sean trasladados a centros de valorización autorizadas en el rubro, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP 900.053.2009 (revisión 2019) y norma técnica peruana NTP 900.054.2012.

ARTICULO 21° . - DE LA DISPOSICION FINAL

Los aceites lubricantes usados que no puedan ser valorizados deberán ser dispuesto en una infraestructura debidamente autorizadas de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y modificatorias, Decreto que aprueba el reglamento de la ley de gestión integral de residuos sólidos.

TITULO IV **DE LA SUPERVISION Y CONTROL**

ARTICULO 22° . - DE LA SUPERVISION AMBIENTAL

La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del equipo técnico ambiental de supervisión, realizara labores de supervisión ambiental de oficio o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de los aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestiona Ambiental podrá solicitar a la empresa prestadora de servicio de alcantarillado la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación para descargas de aguas residuales no domésticas de aceites y grasas usados de los establecimientos comerciales y de servicio.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA**

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, de ser el caso, la subgerencia de servicio públicos y gestiona ambiental solicitara apoyo técnico de otras entidades como el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), entre otras, con el fin de fortalecer las acciones ambientales y mejorar el desempeño de las funciones de supervisión.

ARTICULO 23°. - DEL PROCESO SANCIONADOR

La Subgerencia de Administración Tributaria es el órgano cautelar del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

ARTICULO 24°. - DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)

El cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Pacocha, es el instrumento que establece las infracciones y sanciones, el cual deberá ser modificado, incorporándose el cuadro de residuos de lubricantes y aceites vegetales usados, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 25°. - DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION AMBIENTAL

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, son responsables de la contaminación a elementos ambientales por efecto de un manejo inadecuado de los lubricantes y aceites vegetales usados u otras sustancias similares; estando obligados a remediar y repara los daños causados a la salud y ambiente, sin perjuicio a las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. - INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pacocha, las infracciones y sanciones administrativas del ANEXO I se aprueba y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – SUSPENDER por el plazo de sesenta (60) días calendario, la aplicación de las sanciones de multa y medidas complementarias de clausura temporal, aprobadas por medio de la presente ordenanza, debiendo en dicho plazo, la subgerencia de servicios públicos y gestión ambiental, realizar campañas de difusión y sensibilización respecto a la disposición de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

ANEXO I

Código	Descripción de la Infracción	Multa % de la UIT	Gradualidad	Medida de carácter provisional	Medida correctiva	Marco legal
1	Por no entregar: a) Los aceites vegetales usados, a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o Asociación y/u Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad Distrital de Pacocha, para su adecuada disposición final o valorización. b) Los aceites lubricantes usados, a un servicio de recolección realizado por una EO-RS, autorizada para transporte de residuos peligrosos, para su disposición final o valorización.	50%	G	Clausura Temporal		Ley N°28611, Ley General del Ambiente, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N°1278 y modificatoria.
2	Por arrojar aceites vegetales usados y/o aceites lubricantes usados al sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes del Distrito de Pacocha.	50%	G	Clausura Temporal		Ley N°28611, Ley General del Ambiente, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA.
3	Por no presentar la documentación que sustente la entrega para la disposición final y/o valorización de los aceites vegetales usados y/o aceites lubricantes usados.	20%	L	Clausura Temporal		Ley N°28611, Ley General del Ambiente, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N°1278 y modificatoria.
4	Por no contar con sistemas de tratamiento para efluentes de aceites vegetales usados (trampas de grasa)	50%	G	Clausura Temporal		Ley N°28611, Ley General del Ambiente, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA.
5	Por no cumplir con el mantenimiento del Sistema de tratamiento para efluentes (trampas de grasa), que garantice la operatividad de dicho sistema.	50%	L	Clausura Temporal		Ley N°28611, Ley General del Ambiente, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA.